



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P. CP. Octavio Rivera Obregón, hace a sus habitantes saber:

Que el H. Cabildo en Sesión No. 34 de carácter Ordinario de fecha 6 de diciembre del año 2013, aprobó por Unanimidad el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RUBRICA)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Tamazunchale, S.L.P., el que suscribe LIC. Alberto Pinal Hernández, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

**CERTIFICO**

Que en Sesión de Cabildo **No. 34** de carácter Ordinario, celebrada el día **6** de diciembre del 2013, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE -----

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RUBRICA)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí establecen, que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y que éste será administrado por un ayuntamiento de elección popular y directa.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, fracción II en su segundo párrafo establece que: *“Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir, de acuerdo con las bases normativas, que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”*.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí en su Artículo 114 fracción II, párrafo segundo, establece que: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos; circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en su artículo 29, dispone que, *“Los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la presente Ley y de las demás en materia municipal que de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Constitución del Estado expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal.”*

Que la misma Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí específica en su artículo 31 inciso b), fracción I que en materia normativa es facultad y obligación del ayuntamiento: *“Expedir y publicar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales conforme al procedimiento que establece la presente Ley”*

Que de igual forma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en su artículo 159 contiene la facultad de los ayuntamientos para expedir normativas de carácter obligatorio, puesto que dicho numeral señala: *“Los ayuntamientos expedirán en forma obligatoria, de acuerdo con las bases previstas en esta Ley y en las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que sean de observancia general en sus respectivas municipalidades, las que en todo tiempo podrán ser modificadas con autorización del Ayuntamiento.”*

*Tales documentos para su validez deberá certificarlos el Secretario del Ayuntamiento y promulgarlos el Presidente Municipal, enviándolos para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo que dicho Sistema deberá sujetarse a bases mínimas: para determinar la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí dispone de organismos auxiliares en seguridad pública con el objeto de fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los ciudadanos.

Que con la participación y conjunción de esfuerzos entre el Gobierno del Estado, la iniciativa privada y la sociedad en general, se pueden lograr oportunidades de interacción, que permitan encontrar mecanismos de solución a la problemática de la seguridad pública, acordes a la realidad del entorno de la comunidad y con estricto apego al ordenamiento jurídico y a los derechos humanos.

Que es necesaria la creación de un organismo auxiliar de seguridad pública con la participación de la sociedad con gente representativa de las comunidades y en general de todos los sectores que tenga como objeto principal el de crear conciencia entre la población de la cultura de la prevención del delito.

Que dicho organismo colegiado, tenga como finalidad la coordinación, regulación, planeación y supervisión con carácter consultivo, de análisis y opinión en materia de seguridad pública y prevención.

Que mediante la creación de este organismo auxiliar en participación ciudadana podrá contar con una unidad de asesoría y apoyo en la concertación de acciones entre los diferentes áreas del Ayuntamiento, las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, relacionadas con la seguridad pública, por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
EN SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ.**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Tamazunchale.

**ARTÍCULO 2º.-** Su objeto es establecer la organización, funcionamiento e integración del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

**I. Consejo:** Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí;

**II. Presidente:** Presidente del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí;

**III. Secretario:** Secretario del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí; y

IV. Municipio: El Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí

**ARTÍCULO 4º.-** El Consejo, es un órgano auxiliar en seguridad pública, plural y colegiado, cuya finalidad es la coordinación, regulación, planeación y supervisión con carácter consultivo, de análisis y opinión en materia de seguridad pública enfocado a la prevención del delito, que debe facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar mayor participación ciudadana, fomentando la conciencia comunitaria de la corresponsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados.

**ARTÍCULO 5º.-** El Consejo tiene como finalidad apoyar las acciones de coordinación con las diversas autoridades de seguridad pública Federales, Estatales y Municipales; así como estrechar los vínculos con los diferentes sectores de la sociedad que coadyuven a las tareas que permitan prevenir los delitos, fomentar la paz y el orden social, y en general la coordinación, planeación, administración de la red y supervisión de las acciones derivadas del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de las que se derivan:

**I.** Conocer las estrategias, programas y acciones en materia de prevención del delito;

**II.** Vigilar el debido cumplimiento de las estrategias, programas y acciones en materia de prevención del delito;

**III.** Fomentar la solidaridad y corresponsabilidad de los gobernantes y gobernados;

**IV.** Hacer compatible la normatividad y funcionamiento de los servicios de seguridad en el Municipio;

**V.** Establecer mecanismos de colaboración y coordinación que permitan implementar acciones de prevención del delito; y

**VI.** Supervisar que las actuaciones de los integrantes de instituciones de seguridad pública se apeguen al ordenamiento jurídico y al respeto de los principios constitucionales en derechos humanos.

**CAPITULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6º.-** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

**I.** Un Presidente; quien será el representante de la Comisión de atención de grupos vulnerables del H. Ayuntamiento, esto debido a que tiene el mayor conocimiento de los grupos más desprotegidos y vulnerables d este Municipio;

**II.** Un Secretario; que será designado por el Presidente Municipal, con el perfil para cumplir con la organización, coordinación y elaboración de las actas de las sesiones que se realicen; y

**III.** Cuando menos 5 vocales, que seas ciudadanos de las comunidades más representativas del Municipio, sectores juveniles y empresariales.

Todos los integrantes tendrán voz y voto.

El Presidente Municipal tendrá la facultad de asistir a las sesiones del Consejo que considere necesario que por acuerdo del Consejo así se determine, esta facultad podrá ser delegable en el Funcionario que considere pertinente, sin menoscabo de su participación en cualquier momento.

A este Consejo, se podrán incorporar más integrantes que los anteriormente expuestos, de acuerdo a las necesidades planteadas en el mismo, dichos integrantes podrán ser representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, ciudadanos, autoridades gubernamentales e incluso autoridades vinculadas a derechos humanos, siempre y cuando se autorice su incorporación mediante acta en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

**ARTÍCULO 7º.-** Los integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna en el desempeño de su encargo, siendo sus funciones de carácter honorífico; su finalidad primordial será la colaboración y coordinación en materia de seguridad pública, en especial la prevención del delito.

**ARTICULO 8º.-** La vigencia en el nombramiento de los integrantes del Consejo, como lo son el Presidente y el Secretario, durará para los funcionarios públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo; los vocales consejeros ciudadanos lo conservarán hasta transcurridos seis meses del nuevo periodo del Gobierno Municipal, tiempo en el cual podrán ser removidos o bien ratificados por el H. Ayuntamiento entrante.

**ARTÍCULO 9º.-** Los integrantes del Consejo, deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Participar en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Proponer acuerdos y votar aquellos que sean puestos a su consideración;
- V. Firmar las minutas;
- VI. Promover y apoyar la implementación de programas en materia de Seguridad Pública, en especial las relativas a la prevención del delito;
- VII. Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de seguridad pública del Municipio, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación, ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VIII. Conocer las políticas generales del municipio, en materia de seguridad pública;
- IX. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlos al pleno del Consejo;
- X. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;
- XI. Rendir informe de sus funciones al término de su encargo;
- XII. Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas; y
- XIII. Las demás que les confiera el Consejo.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Consejo:

- I. Fijar políticas para el funcionamiento y operación del Consejo;
- II. Crear Subcomités para lograr los fines del Consejo;
- III. Emitir recomendaciones para elaboración de programas municipales en Seguridad Pública;
- IV. Promover proyectos normativos en materia de Seguridad Pública ante las autoridades correspondientes;
- V. Elaborar estudios y estadísticas en materia de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Fomentar la cooperación y participación ciudadana;
- VII. Proponer al Municipio acciones a emprender para prevenir la comisión del delito y su impunidad;

- VIII. Celebrar convenios con Instituciones y Organismos Públicos y Privados que tiendan al cumplimiento de sus fines;
- IX. Elaborar y distribuir material informativo en temas de protección ciudadana;
- X. Dar seguimiento a las estrategias, programas y acciones en materia de prevención de delito;
- XI. Supervisar que los programas y acciones de prevención del delito se lleven a cabo conforme lo establece;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales de seguridad;
- XIII. Contribuir a establecer directrices y políticas tendientes a la modernización y el desarrollo del servicio público de seguridad; y
- XIV. Las demás que le confiere el Reglamento y disposiciones legales aplicables y las que determine en sesión ordinaria o extraordinaria el propio Consejo.

### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES**

**ARTÍCULO 11.-** Son facultades del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar por conducto del Secretario a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- IV. Iniciar, concluir o suspender, cuando sea necesario, las sesiones y en caso de ser necesario fungir como moderador de las mismas;
- V. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- VI. Presentar las iniciativas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo, darles seguimiento y procurar su debido cumplimiento;
- VIII. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
- IX. Proponer al Consejo la aprobación de políticas, lineamientos y acciones de acuerdo a los objetivos del propio Consejo;
- X. Proponer estudios, normas políticas, procedimientos, acciones específicas para la solución a los problemas de inseguridad que hay en el Municipio;

XI. Proponer las acciones prioritarias que en materia de seguridad pública deban de llevarse a cabo; y

XII. Las demás que el Consejo consideren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades del Secretario del Consejo:

I. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que estime convenientes;

II. Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y presentárselas para la aprobación y en su caso, firma de los asistentes;

III. Formular el orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Consejo;

IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

V. Comprobar que existe quórum legal dando cuenta de ello al Presidente, de las sesiones;

VI. Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se le encomienden por el Presidente; y

VII. Todas las demás que se consideren necesarias para el pleno funcionamiento del Consejo.

**ARTÍCULO 13.-** Son funciones de los Vocales:

I. Reportar al presidente del consejo los avances y progresos de los programas;

II. Planear junto con el presidente y secretario del consejo, el programa de actividades para el mejoramiento del Consejo;

III. Coadyuvar en la supervisión del funcionamiento del Consejo, a efecto que se desarrollen su programa de actividades para beneficio y mejoramiento de la comunidad en materia de seguridad Pública, en particular la prevención del delito;

IV. Nombrar a un suplente para que lo represente, en caso de ausencia e informar de dicho acto por escrito al secretario; y

V. Las demás que señale el Consejo.

#### **CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 14.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias

Son ordinarias, aquellas que se llevarán cuando menos cada tres meses, previa convocatoria del Secretario del Consejo con al menos cinco días de anticipación.

Son extraordinarias, aquellas que se efectúen en cualquier tiempo, de conformidad a la premura que se requiera, y serán citados con tan sólo 24 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 15.-** El quórum legal para sesionar, se integrará con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, sujetándose al orden del día formulado.

Siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los asistentes a la sesión y obligatorios para todos los Consejeros, aun para los disidentes y ausentes.

**ARTÍCULO 16.-** Los integrantes del Consejo podrán sesionar en Pleno o por Comisiones.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente del Consejo y sus miembros, están facultados para invitar a participar a las sesiones a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados no tendrán derecho al voto. Sin embargo tendrán derecho al uso de la voz.

**ARTÍCULO 18.-** Los suplentes contarán con voz y voto en caso de ausencia del propietario, mismos que deberán tener conocimiento de los asuntos a tratar en la reunión y capacidad de decisión por parte de su organización jerárquica, a fin de aportar soluciones y aceptar las encomiendas que, de acuerdo con el ámbito de su competencia, se requiera.

#### **CAPITULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 19.-** Las sesiones del Consejo tendrán plena validez, cuando exista la presencia de la mayoría de sus integrantes, de conformidad al artículo 15 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes y producirá efectos sobre los integrantes ausentes.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Consejo manejarán con estricta confidencialidad la información que obtengan del sector público o privado en el desarrollo de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 22.-** Los asuntos de los Comités que deban someterse a votación del pleno del Comité se presentaran a través de sus respectivos representantes.

**ARTÍCULO 23.-** El Presidente de la sesión del Consejo tendrá voto de calidad para el caso de empate en la votación de los acuerdos relativos a los asuntos tratados en el orden del día

#### **CAPITULO VII DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros del Consejo podrán crear las comisiones que consideren necesarias para el cumplir con sus atribuciones y objetivos que les han sido conferidos por este Reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** Las Comisiones que se formarán al interior del Consejo serán:

I. De Vinculación y Prevención del Delito;

II. De Evaluación y Seguimiento a los programas y acciones; y

III. Cualquier otra que se requiera para el mejor ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 26.-** Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con por lo menos tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador.

A las comisiones podrá invitarse a participar, a aquellas personas ajenas al Consejo pero que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate, así mismo todas las comisiones estarán obligadas a rendir un informe de las actividades al pleno del Consejo en cada sesión de carácter ordinaria.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponde a la Comisión de Vinculación y Prevención del Delito:

I. Promover y proponer programas encaminados a realizar campañas de prevención del delito;

II. Vincularse con los tres órdenes de Gobierno y con la sociedad civil organizada a nivel nacional e internacional; y

III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde a la Comisión de Evaluación y Seguimiento:

I. Conocer, evaluar y dar seguimiento a todos los acuerdos tomados dentro del Consejo;

II. Evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio;

III. Dar seguimiento a los programas y acciones en materia de prevención de delito; y

IV. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de cabildo del Municipio de Tamazunchale, S.L.P., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Se aprueba por Unanimidad, el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Tamazunchale, S.L.P..

#### SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**CP. OCTAVIO RIVERA OBREGÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

**LIC. MA. DEL CARMEN MORQUECHO BARRAGÁN**  
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. CARLOS RUIZ GOYTORTÚA**  
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**ARQ. MAGDA OLIVIA ZUMAYA GONZÁLEZ**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PSIC. MARCO ANTONIO TORRES PÉREZ**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFR. Y LIC. GUMERSINDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. HÉCTOR MIGUEL SÁNCHEZ FLORES**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFRA. SARA MOLINA OLVERA**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFR. JOSÉ DARBE CASTILLO MENDOZA**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**DR. EDUARDO MAXIMILIANO RAMOS**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFR. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ GOYTORTÚA**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFRA. LETICIA MUÑOZ CORTES**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**C. CLEMENTE HERNÁNDEZ LINA**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFR. AURELIO MARTÍNEZ FELICIANO**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFR. FRANCISCO JAVIER AMAYA NAVA**  
REGIDOR MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. ALBERTO PINAL HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

